



CUT: 216870-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0871-2023-ANA-AAA.PA**

Abancay, 27 de noviembre de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 216870-2022, que contiene la solicitud de Prórroga de Disponibilidad Hídrica Acreditada mediante Resolución Directoral N°942-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 20 de setiembre del 2021, presentada por la empresa **UNNA TRANSPORTE S.A.C.** con partida electrónica N° 03021446 Registro de Personas Jurídicas, con RUC N° 20343443961, debidamente representado por Don **Fernando Paul Ascarza Revoredo**, identificado con DNI N° 10788594; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI dispone que, la prórroga de la acreditación de disponibilidad hídrica o de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se otorga a solicitud de parte por un período igual al otorgado inicialmente, siempre que se acredite que el proyecto se encuentra vigente en el Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por el Ministerio de Economía y finanzas o el que haga sus veces;

Que, si bien es cierto, el mencionado decreto supremo tiene por objeto aprobar disposiciones especiales que permitan simplificar, a través de la reducción de plazos, costos y requisitos, los procedimientos administrativos de otorgamientos de derechos de uso de agua para los proyectos de “Creación o instalación de servicios de saneamiento en el ámbito rural”, “Ampliación de servicio de saneamiento en el ámbito rural”, “Mejoramiento de servicio de saneamiento o de suministro de agua con fines agrarios” y “Recuperación o rehabilitación del servicio de saneamiento o de suministro de agua con fines agrarios”, debe tener en cuenta que por aplicación del derecho de igualdad ante la ley, el mismo deberá aplicarse a todos los proyectos tanto de inversión pública como de inversión privada;

Que, A través Resolución Directoral N°942-2021-ANA-AAA.PA, con fecha 20 de septiembre del 2021, se autorizó a la empresa CONCAR S.A.C. con partida electrónica N°03021446, el uso del agua superficial con fines, para la ejecución del proyecto denominado “Servicio de gestión y conservación rutinaria por niveles de servicio del corredor vial: EMP. PE-3S (MOLLEPUQUIO) – CHINCHAYPUJIO – COTABAMBAS – TAMBOBAMBA – CHALLHUAHUACHO”:

Que, mediante solicitud signada con CUT N°216870-2022, su fecha de recepción 29 de noviembre del 2022, la empresa UNNA TRANSPORTE S.A.C. con partida electrónica N°03021446 Registro de Personas Jurídicas, con RUC N° 20343443961, debidamente representado por Don Fernando Paul Ascarza Revoredo, identificado con DNI N°10788594, solicitó Prórroga de la Autorización de uso de agua superficial; que fue otorgada con anterioridad, mediante Resolución Directoral N° 942-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 20 de setiembre del 2021.

Que, habiendo sido la empresa con (CONCAR S.A.C) quien solicito “Servicio de gestión y conservación rutinaria por niveles de servicio del corredor vial: EMP. PE-3S (MOLLEPUQUIO) – CHINCHAYPUJIO – COTABAMBAS – TAMBOBAMBA – CHALLHUAHUACHO”, y se le otorgó con R.D. 942-2021-ANA-AAA.PA, con fecha 20 de septiembre del 2021, dicha autorización, a la fecha se realizó el cambio de denominación social de (CONCAR S.A.C); a (**UNNA TRANSPORTES S.A.C.**), y de la evaluación del expediente presentado por el administrado, se tiene que viene a ser la misma empresa con partida electrónica N° 03021446, solo habiendo cambiado la denominación social, siendo ahora **UNNA TRANSPORTES S.A.C.** quien solicita la prórroga de la Autorización de Uso de Agua de la superficial de “Servicio de gestión y conservación rutinaria por niveles de servicio del corredor vial: EMP. PE-3S (MOLLEPUQUIO) – CHINCHAYPUJIO – COTABAMBAS – TAMBOBAMBA – CHALLHUAHUACHO”;

Que, mediante Informe Técnico N° 0104-2023-ANA-AAA-PA-ALA-MAP/CEMC, su fecha 28 de agosto del 2023, concluye que técnicamente es procedente otorgar la prórroga de la Autorización de Uso de Agua de la superficial "Servicio de gestión y conservación rutinaria por niveles de servicio del corredor vial: 2EMP. PE-3S (MOLLEPUQUIO) – CHINCHAYPUJIO – COTABAMBAS – TAMBOBAMBA – CHALLHUAHUACHO"; a favor de la empresa UNNA TRANSPORTE S.A.C. debidamente representado por Don Fernando Paul Ascarza Revoredo, identificado con DNI N° 10788594, por el mismo tiempo que se otorgó la autorización de Uso de Agua superficial con fines de Ejecución, a la empresa UNNA TRANSPORTE S.A.C.

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MIDAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, por única vez, la Disponibilidad Hídrica acreditada** mediante Resolución Directoral N° 942-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 20 de setiembre del 2021, para la ejecución del proyecto denominado "Servicio de gestión y conservación rutinaria por niveles de servicio del corredor vial: EMP. PE-3S (MOLLEPUQUIO) – CHINCHAYPUJIO – COTABAMBAS – TAMBOBAMBA – CHALLHUAHUACHO", solicitada por la empresa **UNNA TRANSPORTE S.A.C.**, inscrita en la partida electrónica N° 03021446 Registro de Personas Jurídicas, con RUC N° 20343443961, al subsistir las mismas condiciones en que fue otorgada;

**ARTÍCULO 2°.- Otorgar** a la prórroga de la disponibilidad hídrica acreditada, dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años, que serán contados desde el 22 de octubre del 2023 hasta el 22 de febrero del 2025.

**ARTÍCULO 3.- Precisar** que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que la administrada cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

**ARTICULO 4°.- Notificar** la presente resolución a **UNNA TRANSPORTE S.A.C** conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurimac Pachachaca.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**VICTOR HERMES DELGADO REGALADO**

DIRECTOR (E)

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6A0ACB55